

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 127 del 16 de julio de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 758

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

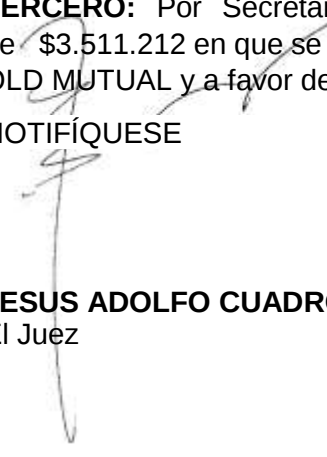
D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 127 del 16 de julio de 2020.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$3.511.212 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada OLD MUTUAL y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 04 DE JUNIO DE 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

REF. : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : EDGAR ORTIZ FLOREZ
DDO : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE
RAD : 2019-691

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE.....\$ 3.511.212
AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE.....\$ 454.263
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.965.475
SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.759

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. : EDGAR ORTIZ FLOREZ
DDO : HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE
RAD: 2019-691
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de \$3.965.475 a cargo de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE, y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2019-691

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **04 DE JUNIO DE 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **90**

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que confirmó la sentencia Absolutoria dictada por este Juzgado. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.760

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que Confirmó la sentencia Absolutoria dictada por este Juzgado. En consecuencia, SE DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA la sentencia No.135 del 02 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIO ANTONIO MADRID PALACIOS
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2016-134


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 04-JUNIO-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la parte Demandada.....\$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la parte Demandada.....\$ 50.000

AGENCIAS EN DERECHO Corte Suprema de Justicia a cargo de la parte

Demandante.....\$ 4.240.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.790.000

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.761

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIO ANTONIO MADRID PALACIOS
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2016-134

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$11.438.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2016-134

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 04-JUNIO-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 90	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó la sentencia absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 762
Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral cual decidió CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Revocó la sentencia absolutoria dictada por el Juzgado y en sede de instancia confirmó la sentencia proferida por este Despacho judicial. En consecuencia, **DECLARESE LEGALMENTE EJECUTORIADA** la sentencia 252 del 30 de julio de 2015.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$500.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

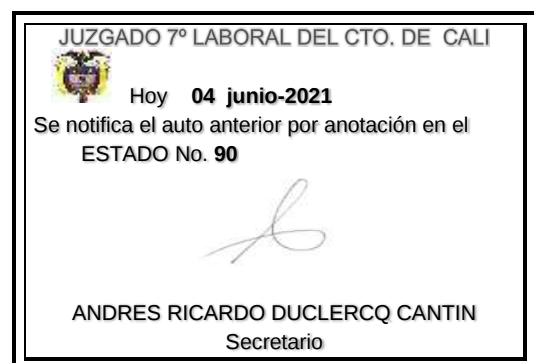
NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS CARLOS LOSADA RESTREPO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2015-104


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2015-104



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la parte Demandada.....\$ 500.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.763

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: LUIS CARLOS LOSADA RESTREPO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2015-104

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$500.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2015-104

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 junio-2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral la cual decidió NO CASAR la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Confirmó la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.764

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que Confirmó la sentencia Absolutoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$300.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIRO SUAREZ MARTINEZ
DDO: EMCALI E.I.C.E ESP
RAD: 2013-708


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 04 JUNIO-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante y en favor de la parte Demandada.....\$ 300.000

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

Demandada y en favor de la parte Demandante.....\$ 100.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 400.000

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.765

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JAIRO SUAREZ MARTINEZ
DDO: EMCALI E.I.C.E ESP
RAD: 2013-708

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$400.000, a cargo a la parte demandante y a favor de la demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2013-708

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 04 JUNIO-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 176 del 11 de octubre de 2017. Absolutoria dictada por este despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 766

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

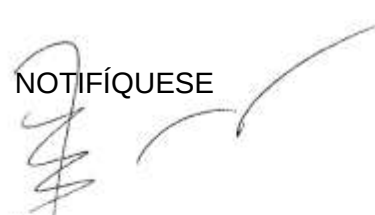
D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Absolutoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 176 del 11 de octubre de 2017.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$600.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 4-junio-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 090  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MILENA OROZCO
DDO: TURISMO EN CALI S.A.S
RAD: 2017-195

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

demandante.....\$ 600.000.oo

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 600.000 .oo

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 767

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MILENA OROZCO
DDO: TURISMO EN CALI S.A.S
RAD: 2017-195

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$ 600.000.oo., a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

D I S P O N E

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2017-195

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **4-junio-2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **090**


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 155 del 20 de septiembre de 2017. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.768

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 155 del 20 de septiembre de 2017.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$5.901.736 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada UNITEL SA E.S.P y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ANAIS GOMEZ VALDERRAMA
DDO: UNITEL SA E.S.P
RAD: 2017-142

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 04 DE junio de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

UNITEL SA E.S.P..... \$ 5.901.736

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

UNITEL SA E.S.P.....\$ 900.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.801.736

SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 769

Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ANAIS GOMEZ VALDERRAMA
DDO: UNITEL SA E.S.P
RAD: 2017-142

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor por valor de \$ 6.801.736 a cargo de UNITEL SA E.S.P, y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.
NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2017-142



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 04 DE junio de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 178 del 14 de mayo de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 770

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

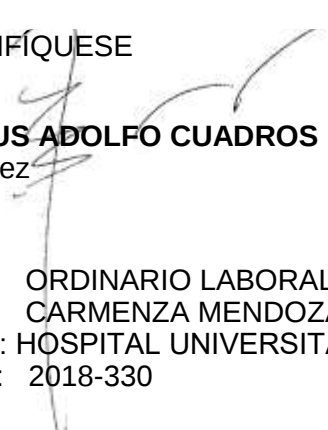
DISPONE

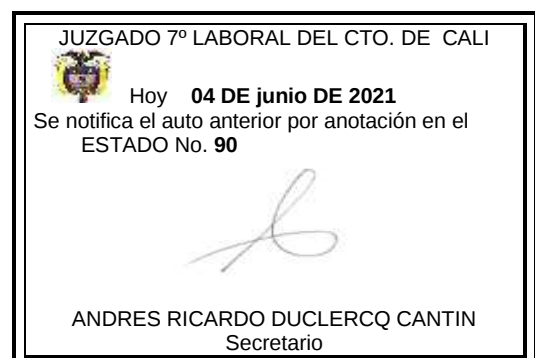
PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 178 del 14 de mayo de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.484.348 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMENZA MENDOZA NIEVA
DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE
RAD: 2018-330

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE\$ 2.484.348

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada ..\$1.817.052

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 4.301.400

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 771

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CARMENZA MENDOZA NIEVA

DDO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE

RAD: 2018-330

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$4.301.400 a cargo de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE, y en favor de la parte demandante.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM2018-330

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 04 DE junio DE 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90 ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior declarando improcedente el recurso de apelación presentado contra el auto No. 590 del 23 de julio de 2014, respecto del cual se presentó recurso. Pasa para lo pertinente

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 772

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto del auto apelado, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que declaró improcedente el recurso de apelación presentado contra el auto No. 590 del 23 de julio de 2014.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese en firme al auto antes mencionado archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FRANKLIN MORENO MILLAN
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD: 2013-760

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 04 DE junio DE 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 90	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por LUZ ENITH CARDONA MONTOYA en contra de **COLPENSIONES Y/O**, bajo el radicado No. **2019-00564**, informando que la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A propuso recurso de apelación en contra del auto No. 716 del 21 de mayo de 2021, por medio del cual se liquidaron las costas. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1441

Santiago de Cali, junio (03) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y respecto al recurso de apelación interpuesto, es necesario para el estudio del mismo traer a colación el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. (...).

El recurso de apelación se interpondrá: (...).

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...).”

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso de apelación interpuesto¹, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la apoderada judicial de la parte demandada PORVENIR S.A, contra el auto No. 716 del 21 de mayo de 2021, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2019-564

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 04-JUNIO-2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el	
ESTADO No. 90	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN	
Secretario	

¹ “Si bien no es el auto objeto de estudio, al atender lo dispuesto en el art. 366 del CGP que suprimió lo concerniente a la objeción y dispuso que la liquidación de costas solo se podrá controvertir mediante el recurso de reposición y apelación contra el auto que las aprueba, se hace procedente el recurso formulado, como lo ha señalado la CSJ en providencia AL503-2018, entre otras” (TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL – AUTO No. 15 DEL 18 DE ENERO DE 2021 – M.P. DRA. CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ – RADICADO 76001310501820180059102).

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 3 de junio de 2021. A despacho del Señor Juez la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL propuesta por la **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP** en contra de **EMILIO CORRALES VELASCO** con **radicación No. 2021-00264**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021
AUTO No. 1442

La **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP** a través de apoderado judicial, instaura demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL en contra del señor **EMILIO CORRALES VELASCO**, la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la organización sindical **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICO AL SERVICIO DE EMCALI EICE ESP "SEMCALI"**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que indica: *"Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, propuesta por **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP** en contra del señor **EMILIO CORRALES VELASCO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

El Juez

EM2021-00264



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **04 de junio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **090**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali. 3 de junio de 2021. A despacho del Señor Juez la presente demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL propuesta por la **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP** en contra del señor **FELIPE RIASCOS VILLEGAS** con radicación No. 2021-00265, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021
AUTO No. 1443

La **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP** a través de apoderado judicial, instaura demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL en contra del señor **FELIPE RIASCOS VILLEGAS**, la cual una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

2. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la organización sindical **SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICO AL SERVICIO DE EMCALI EICE ESP “SEMCALI”**, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que indica: “*Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.”

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, propuesta por **EMPRESAS MUNICIPALES DE EMCALI EICE ESP** en contra del señor **FELIPE RIASCOS VILLEGAS**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

El Juez

EM2021-265

 JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 04 de junio de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 090  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No.1431

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: ALBERTO NABOYAN DEL CASTILLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-004-2019-00242-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020², se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

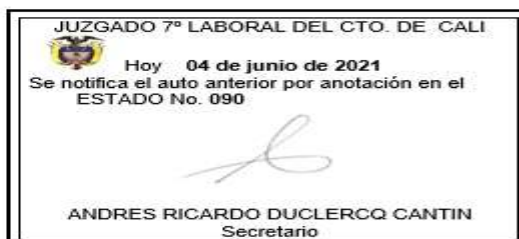
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39>).

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

El Juez



EM2019-242

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 1432

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: NUBIA ENCARNACION FIGUEROA OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-003-2018-00238-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020³, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

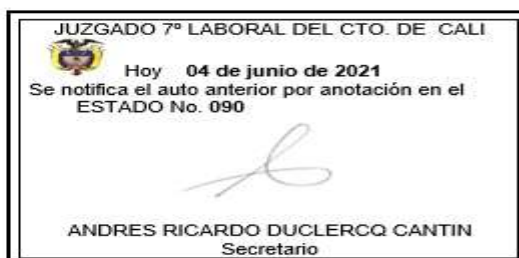
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (ij07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39>).

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

El Juez



EM2018-238

³ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
AUTO No. 1433

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

REF: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DTE: MARIA EUFEMIA CAMACHO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-004-2016-00373-01

De conformidad con el artículo 15 Decreto 806 de 2020⁴, se procederá a admitir el grado jurisdiccional de consulta de en concordancia con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS en la forma como fue declarado exequible condicionalmente mediante sentencia C- 424 de 2015 proferida por la Corte Constitucional; una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado común virtual común a las partes por cinco (5) días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico institucional, de conformidad con el artículo 9 del Decreto en mención. Surtidos los traslados virtuales correspondientes se proferirá sentencia escrita.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el Grado Jurisdiccional que surte respecto de la parte demandante, con relación a la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días, conforme a lo arriba expuesto.

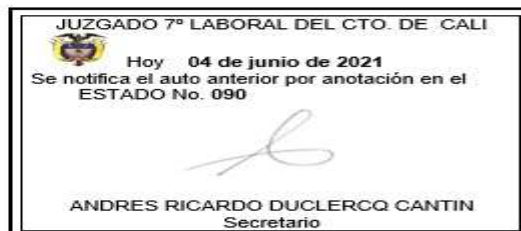
Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante el correo institucional del Juzgado (j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO.- FIJAR EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021 A LAS 4:00 P.M., fecha en la que se proferirá la sentencia escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-cali/39>).

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

El Juez



EM2016-373

⁴ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de junio de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior quien declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 3039 del 14 de julio de 2019. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: FUERO PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: G4S SEGRE SOLUTIONS COLOMBIA S.A
DDO: GERSON ARLEY POLANCO MAFLA
RAD: 2019-003

AUTO No. 773

Santiago de Cali, 2 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior se pronunció por medio de auto interlocutorio No. 131 del 27 de noviembre de 2020 declarando la nulidad con posterioridad al auto No. 3039 proferido dentro de la audiencia especial del 24 de julio de 2019, sin perjuicio de conservar las pruebas debidamente recaudadas y respetando el derecho de contradicción, y ordenó notificar Curador Ad Litem designado HECTOR MARIO DUQUE de la reforma de la demanda. En consecuencia, el Despacho habrá de obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y en consecuencia se admitirá la reforma de la demanda y ordenará correr traslado por el termino de cinco (05) al Curador ad litem de la reforma de demanda en la forma indicada por el Superior, cumplido lo anterior se procederá a fijar fecha y hora a continuación de la audiencia de conformidad con el art 114 del Código De Procedimiento Laboral.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior mediante auto interlocutorio No. 131 del 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora.

TERCERO: CORRER traslado por el termino de cinco (05) a la parte pasiva de la reforma de demanda, surtiéndose el traslado de la misma con entrega de copias respectivas, en atención a lo ordenado por el Superior.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora a continuación de la audiencia de conformidad con el art 114 del Código De Procedimiento Laboral.

PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez.

E.M. 2019-003

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 04 de junio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 090	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1429

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FELIPE RIOS PORTILLA
DDO: IMAGE IMPRESORES S.A.S.
RAD.: 2021-048

Como quiera que la audiencia programada para el día de hoy, a las 9:00 a.m. en el presente proceso, no fue posible llevarla a cabo, en razón a la imposibilidad de desplazamiento por parte de los testigos de la parte demandante hacia la oficina del apoderado judicial con ocasión a la situación presentada de orden público, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **11 DE JUNIO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **11 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados., para llevar a cabo la audiencia de obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

IDOD-2021-048

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 04 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 090


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA. DTE: ALTAGRACIA GARCIA DE HURTADO VS. BANCO COOMEVA SA. RAD. 2013-00693-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 3 de junio de 2021



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 777

Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la entidad demandada BANCO COOMEVA SA ha depositado en la cuenta de este despacho la suma de **\$217.544.397** representada en el depósito No. 469030002651751 por concepto de la condena a ellos impuesta, es procedente ordenar su entrega a la demandante, Sra. Altagracia Garcia de Hurtado, como quiera que no existe restricción para su pago.

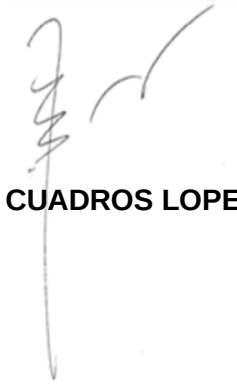
Igualmente se advierte a las partes, que la autorización del pago del depósito judicial a través del portal transacción del Banco Agrario, se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión. En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. N. 469030002651751 por valor de **\$217.544.397**, a la Sra. ALTAGRACIA GARCIA DE HURTADO, identificada con C.C. N. 41.476.495.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará una vez ejecutoriada la presente decisión a la cuenta bancaria suministrada, una vez verificado su facultad de recibir.

TERCERO: Resuelto lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE



JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 04/JUNIO/2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 090

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el mismo se encuentra pendiente de requerimiento frente a una medida cautelar decretada. Sírvese proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1444

Santiago de Cali, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DTE: MARIA ILIA CALDON

DDO: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-007-2019-00642-00

Se tiene que en el presente proceso fue decretada medida cautelar en contra de la ejecutada a través de Auto Interlocutorio No. 441 del 14 de febrero de 2020, medida que fue comunicada a la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL BCSC a través de Oficio No. 1441 del 26 de noviembre de 2020, que fuere recibido por dicha entidad el día 18 de marzo de 2021, según constancia de recibido obrante en el expediente (fl. 3 del Archivo No. 12 del expediente digitalizado); por todo lo anterior, y en atención a que a la fecha la entidad bancaria no ha emitido ni dirigido la respuesta correspondiente al presente despacho, se habrá de requerir bajo los apremios de Ley al BANCO CAJA SOCIAL BCSC para que manifieste a este Juzgado las razones jurídicas por las cuales no ha dado respuesta a la solicitud de embargo antes mencionada y descrita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR bajo los apremios de Ley¹ a la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** para que manifieste al Despacho las razones jurídicas por las cuales no ha dado respuesta a la solicitud de embargo a ellos comunicada por medio de Oficio No. 1441 del 26 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

ADC- 2019-642

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 04 de junio de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N. 090.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

¹ Art. 44 C.G.P. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.